

4<sup>o</sup>

Madrid 15<sup>o</sup> de Octubre de 1795.

Legajo n.º 3.º

Sobre señalam<sup>to</sup> de Dehesas de Potreros  
en Sevilla.





Aprobarse lo acordado en la Junta General de Ciudadanos celebrada en Sevilla en el de 1794 en quanto á la extension ó ensanche de la Dehesa de Yeguas, y la compra de Caballos padres: debiendose practicar lo primero luego q<sup>se</sup> saquen los Potros de la Dehesa q<sup>se</sup> al presente disputan, y en q<sup>se</sup> despues se há de verificar la proyectada extension; y procediendose á lo segundo en terminos q<sup>se</sup> para la proxima monta se hallen las Yeguas suficientemente provistas de buenos Caballos aprobados.

Lo en lo tocante al señalam<sup>to</sup>.

de Dehesa p<sup>a</sup> Potros, objeto primario de la disputa del dia, despues de haver pesado con la debida madurez los inconvenientes q<sup>se</sup> la Ciudad de Sevilla y su circunferencia alegar deber resultar de señalarme á este fin las Dehesas llamadas de Jablada y Jabladilla, y las razones expuestas p<sup>a</sup> el Diputado D.<sup>n</sup>

Producciones á favor del expresado señalam<sup>to</sup>, el Consejo deseara de combinar en lo posible el fomento del precioso ramo de caballeria con los demas intereses publicos, y no hallando en el Exped<sup>to</sup> toda la instruccion justificada q<sup>se</sup> exige una decisiva determinacion, en uso de sus supremas facultades Comisiona al <sup>al</sup> D.<sup>n</sup> Soprano Viriad.<sup>n</sup> del Reino de Jaen



Sugero tan practico en la materia como temoro de toda  
sospecha de parcialidad o preocupacion acerca de los puntos  
controversidos, <sup>e</sup> para q. pasando desde luego y con preferen-  
cia a qualq. otra ocupacion o encargo, a la Ciudad de Sevilla  
coloque <sup>re</sup> interinam., pero sin perdida de tiempo, los Potros  
en buenos pastos, sea en el cortijo del Seguros con exclu-  
sion de la Cerca de Rianzuela, sea en la Dehesa de Jablada  
si lo exigieren las circunstancias, o en qualq. otro parage  
proporcionado donde pueda executarse con mayores ventajas  
y menos <sup>re</sup> inconv. q. graduara su pericia y la presencia de  
los objetos: pero limitando siempre este <sup>re</sup> señalam. interino  
al preciso terreno q. necesitaren los Potros p. su commoda  
subsistencia.

Y a fin de asegurar el acierto de una providen-  
cia permanente sobre puntos tan delicado e importante  
obviando para lo sucesivo reclamaciones y disturbios, reciba  
se el Pleito a prueba con audiencia de las partes, citando  
estas sus justificaciones y alegatos a los puntos capitales;  
a saber, si es absolutam. <sup>re</sup> indispensable hacer el señalam.  
de dehesa para Potros en Jablada y Jabladilla; si este  
señalam. sera <sup>re</sup> gravem. perjudicial al abasto de carne de  
Sevilla; y si <sup>lla</sup> ag. Ciudad podria proporcionar a su costa





Otro parage en q<sup>de</sup> se realice el acomodo y fomento de  
los Potr<sup>os</sup> con menor perjuicio y gravamen de sus Propios.  
Sin q<sup>de</sup> se admira articulacion alg<sup>da</sup> dividida a sindicar  
la conducta de las personas q<sup>de</sup> intervienen en el exped<sup>te</sup>,  
pues p<sup>er</sup> lo q<sup>de</sup> resulta del hasta ahora el Consejo esta persu-  
dido q<sup>de</sup> el Asistente procedio con prudente madurez ins-  
pirado del deseo de conciliar el fomento de la Caballeria  
con otros ramos no menos importantes del beneficio publi-  
co, la Ciudad ha defendido legitimam<sup>te</sup> los intereses de su  
Propio y la comodidad de sus abarro, y D<sup>no</sup> Josef Rodriguez  
ha promovido con actividad y celo las ventajas q<sup>de</sup> concierne  
a favor de la preciosa cria de caballos de raza q<sup>de</sup> era lo q<sup>de</sup>  
incumbia p<sup>er</sup> su caracter de Diputado. Dese sobre todo las  
ordenes convenientes, y lo acordado.

#### Acuerdo

Que se pase oficio separado previniendo a D<sup>no</sup> Soprani  
informe reservadam<sup>te</sup> si el señalam<sup>to</sup> de la D<sup>cha</sup> de Tablada sera  
tan gravoso al publico de Sevilla como se supone. Si en caso de  
serlo se podra exusar sin perjuicio de la Cria de Caballos S.  
Que averigüe las verdaderas causas de caparse alli tantos Potr<sup>os</sup>  
y por q<sup>de</sup> medio podra ocurrirse a este mal. Y ultimam<sup>te</sup> q<sup>de</sup> pro-  
cure conciliar, p<sup>er</sup> q<sup>de</sup> caminus le dicte su prudencia, a los criado-  
res entre si y con el Ayuntamiento p<sup>er</sup> a<sup>o</sup> cortar las desavenencias



Suscitadas y precaver q se suscitaren otras en lo sucesivo.

en 25 de Oct.º del 1791



4.  
Madrid 15.º de Octubre de 1791.  
Lepus n.º 3.  
Sobre puntam.º de Jehovas De Dios  
en Sevilla.